



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-92--2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en contra de los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, **MARCO ANTONIO SEGOVIA SARAVIA**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**, del Primero al Cuarto Regidor Propietario respectivamente; e Ing. **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, Jefe UACI; a quienes se les atribuye reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.



Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: Ing. **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**; Agrónomo **ARTURO PERLA FERRUFINO**; Lic. **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**; Prof. **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**; Profa. **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**; Contador **MARCO ANTONIO SEGOVIA SARAVIA** y el Lic. **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Con fecha tres de julio de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 28** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación

del presente Juicio. A **fs. 30**, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, presento escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, con lo cual legitimó la personería con que actúa, por lo que se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 33**.

II-) Con fecha veinte de octubre de dos mil nueve de fs. 34 a 35, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-92-2009** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 36** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 37 a 43**, consta el emplazamiento de los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice:

“””RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS NO APROBADAS. La Municipalidad, realizó procesos de Licitación para contratar la ejecución de varios proyectos, sin tomar el acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, según detalle: • "Adoquinado completo y construcción de Obra de Paso en calle a Caserio La Presa". • "Construcción de Dos Aulas y Muro de Contención en Centro Escolar Colonia San Luís". • "Apertura, Cortes, Rellenos y Construcción de Badenes en Calle que Conduce desde el Caserio San Juan Arriba hasta el Caserio Las Marillitas, Cantón San Felipe". • "Construcción de Losa y Cabezales del Puente sobre el Río La Majada, Cantón Guachipilín ETAPA I". • "Construcción de Aletones y Relleno en Puente Sobre Río La Majada, Cantón Guachipilín, Jocoro, Morazán, ETAPA II". La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no tomó los Acuerdos de aprobación de las Bases de Licitación, y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, para los proyectos mencionados. En Consecuencia el Jefe UACI, realizó procesos de licitación sin la sustentación legal de los instrumentos utilizados para la licitación, y de las respectivas Comisiones Evaluadoras. **REPARO 2. BASES DE LICITACIÓN CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY:** La Municipalidad adjudicó la ejecución de proyectos, cuyas Bases de Licitación, carecen de criterios de calificación y/o evaluación, y de porcentajes para cada factor a evaluar,

57

considerando la oferta con el valor mas bajo; y no especifican la presentación de estados financieros por parte de los ofertantes, de manera que se puedan evaluar dichas ofertas en sus aspectos económicos y financieros. La deficiencia se originó porque el Jefe UACI, al momento de elaborar las Bases de Licitación, omitió solicitar información requerida según la Ley. Lo anterior limita a la Comisión Evaluadora en la aplicación de criterios, para calificar las ofertas técnica y económicamente, calificando las ofertas en base al menor valor económico.

REPARO 3. ADJUDICACIÓN SIN PROPUESTA DE COMISIÓN EVALUADORA.

El Concejo Municipal adjudicó la ejecución de proyectos, sin obtener de la Comisión Evaluadora de Ofertas, un informe por escrito donde se recomienda la oferta que resultó mejor evaluada, y se especifiquen los puntajes que corresponden a cada oferta, para su posible adjudicación, solamente se hicieron actas en libro de adjudicaciones firmadas únicamente por el Jefe UACI, según detalle: • "Adoquinado completo y construcción de Obra de Paso en calle a caserío La Presa". • "Construcción de Dos Aulas y Muro de Contención en Centro Escolar Colonia San Luis". • "Apertura, Cortes, Rellenos y Construcción de Badenes en Calle que Conduce desde el Caserío San Juan Arriba hasta el Caserío Las Marillitas, Cantón San Felipe". • "Construcción de Losa y Cabezales del Puente sobre el Río La Majada, Cantón Guachipilín ETAPA I". • "Construcción de Aletones y Relleno en Puente sobre Río La Majada, Cantón Guachipilín, Jocoro, Morazán, ETAPA II". La deficiencia se originó, porque el Jefe de la UACI como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no presentó al Concejo Municipal el informe de evaluación de ofertas y recomendación de la oferta mejor evaluada, para ser adjudicada por el Concejo Municipal. Lo anterior generó que el Concejo Municipal, adjudicara ejecución de proyectos sin contar con la recomendación de la Comisión Evaluadora.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado a fs. 44, el escrito presentado por el Ing. REYNALDO ROMERO LÓPEZ, que esencialmente dice: "Reparo No. 2 BASES DE LICITACIÓN CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY. En estos proyectos no se tomaron los criterios de calificación y/o evaluación con porcentajes sugeridos para cada factor a evaluar, considerando solamente la oferta con el valor más bajo se hace mención que la mayoría de licitaciones que se han realizado son de tipo FODES y que de alguna manera se han utilizados los procedimientos que nos han explicado en las capacitaciones de la UNAC, también se menciona que los criterios de calificación y/o evaluación se pone muy en práctica en las Licitaciones del FISDL y en la UACI a la fecha no

hemos tenido ningún tipo de experiencia de este tipo para que nos permita conocer mas ampliamente como es que se aplican estos criterios de evaluación, cabe mencionar que en procesos anteriores a esta Auditoria, se ha utilizado el mismo procedimiento y no se nos había hecho ningún tipo de observación. Por lo cual como UACI me comprometo a cumplir con lo establecido por la Ley de la LACAP. **Reparo No. 3 ADJUDICACIÓN SIN PROPUESTA DE COMISIÓN EVALUADORA.** Con respecto a esta observación donde el Concejo adjudicó la ejecución de proyectos, sin obtener de la Comisión evaluadora de ofertas, un informe por escrito en la que recomienda la oferta que resultó mejor evaluada para su posible adjudicación, se hace mención que como UACI se presentaba en reunión de Concejo el Libro de Actas en el cual se incluyen todos los aspectos que se obtuvieron durante la licitación y que así mismo se hacen las recomendaciones pertinentes de cada una de las ofertas y de a que ofertante se recomienda adjudicar el proyecto, pero así mismo me comprometo a cumplir con este procedimiento de acuerdo a como lo estipula la Ley""""y a **fs. 45**, por los señores: Agrónomo **ARTURO PERLA FERRUFINO**; Lic. **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**; Prof. **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**; Profa. **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**; Contador **MARCO ANTONIO SEGOVIA SARAIVA** y Lic. **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**, que Literalmente dice: """"**Reparo No.1 BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS NO APROBADAS.** Para lo cual emite un Acuerdo Municipal donde se autoriza al Jefe de la UACI para que realice todos los trámites referentes al proceso de licitación que se llevara a cabo, en el cual se refiere a que queda autorizado para realizar todos los tramites de acuerdo a la Ley de la LACAP, en donde se trata de englobar los pasos de aprobación de bases de licitación así como también de las personas que formaran la Comisión Evaluadora de Ofertas, con la excepción de que no se formuló un acuerdo especifico en cada caso. Por lo antes expuesto aceptamos el error cometido, con lo cual para las próximas licitaciones se realizará todo apegado a la Ley. """" A **fs. 46**, se encuentra la resolución por medio de la cual esta Cámara admitió los escritos antes relacionados, tuvo por parte a las personas antes mencionadas y por contestado el Pliego de Reparos objeto del presente proceso, en el párrafo final de conformidad al artículo 69 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV-) La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, de fs. 50 a 51, evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente:

“”RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 1. BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS NO APROBADAS

Los funcionarios actuantes cuestionados manifiestan con relación a este reparo que se emitió un acuerdo municipal donde se autoriza al jefe de la UACI para que realice todos los trámites referentes al proceso de licitación que se llevará a cabo, en el cual se refiere a que queda autorizado para realizar todos los trámites de acuerdo a la Ley de la LACAP, en donde se trata de englobar los pasos de aprobación de bases de licitación así como también de las personas que formaran la Comisión Evaluadora de Ofertas, con la excepción de que no se formuló un acuerdo específico en cada caso. **REPARO 2. BASES DE LICITACIÓN**

CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY. El cuentadante en su escrito de contestación al pliego de reparos manifiesta que se tomaron los criterios y/o evaluación con porcentajes sugeridos para cada factor a evaluar, considerando solamente la oferta con el valor más bajo, por lo cual como UACI se compromete a cumplir con lo establecido por la Ley de la LACAP. **REPARO 3. ADJUDICACIÓN SIN PROPUESTA DE COMISIÓN EVALUADORA.** El cuentadante actuante cuestionado expresa que la UACI se presentaba en reunión de Concejo el Libro de Actas en el cual se incluye todos los aspectos que se obtuvieron durante la Licitación y que asimismo se hace las recomendaciones pertinentes de cada una de las ofertas y a que ofertante se recomienda adjudicar el proyecto, pero así mismo se compromete a cumplir con este procedimiento de acuerdo como lo estipula la Ley. La Representación Fiscal es de la opinión que las argumentaciones hechas por los funcionarios actuantes cuestionados y la no presentación de la prueba idónea y pertinente no se dan por superados dichos reparos, ya que ellos mismos aceptan que las observaciones hechas por el equipo de auditores no se realizaron conforme a lo que establece la Ley, trayendo como consecuencia la inobservancia de esta; además el artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “En caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”; siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador, con referencia a los reparos **UNO, DOS y TRES** que conforma el pliego de Reparo del Juicio de Cuentas número II-JC-92-2009”””””. A fs. 52, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación



fiscal, en el párrafo final de la misma resolución se ordenó en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la sentencia de Ley correspondiente.

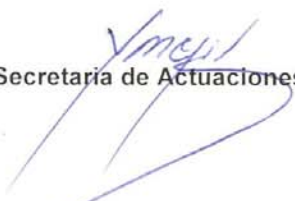
V-) Por todo lo antes expuesto previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse; la especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, no obstante, en el presente proceso los servidores actuantes no han aportado prueba alguna que pudiera ser tomada en cuenta al momento de realizar el respectivo análisis jurídico. En consideración a lo expuesto anteriormente se determina: En relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO**, titulado: **BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS NO APROBADAS**: Los servidores actuantes en su escrito ratificaron la deficiencia al establecer que por error no cumplieron con el procedimiento previamente establecido en la LACAP, restándole transparencia al proceso realizado, por lo que a criterio de esta Cámara, la responsabilidad establecida en el presente reparo se mantiene, ya que los servidores públicos al momento de tomar posesión del cargo están en la obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico y las funciones que el cargo les asigna, de conformidad a los Artículos 235 de la Constitución de la República y 31 numeral 12 del Código Municipal; por lo que el presente reparo se mantiene. **REPARO DOS**, titulado: **BASES DE LICITACIÓN CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY**. Obviar lo que la Ley establece en cuanto a la conformación de las bases de licitación es objeto del establecimiento de responsabilidades, debido a que la Municipalidad está en la obligación de fijar las condiciones del contrato a celebrar, especificar el bien, obra o servicio que requiere, y establecer como mínimo lo señalado en los Artículos 44 y 45 de la LACAP, la falta de criterios de calificación y/o evaluación limita a la Comisión Evaluadora para calificar los aspectos técnicos, económicos y financieros y que se adjudiquen los proyectos sin antes realizar un efectivo análisis, por lo tanto a criterio de esta Cámara, se confirma este reparo. **REPARO TRES**, denominado: **ADJUDICACIÓN SIN PROPUESTA DE COMISIÓN EVALUADORA**. Respecto a la deficiencia señalada, el servidor actuante reconoció que sólo se elaboró Acta para incluir los aspectos que se obtuvieron durante la licitación y para hacer las recomendaciones de las ofertas, incumpliendo lo ordenado en el Artículo 50 inciso primero del Reglamento de la LACAP al no haber elaborado el respectivo Informe,

por lo que a criterio de esta Cámara es procedente confirmar la responsabilidad establecida.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **421** y **427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Respecto a la Responsabilidad Administrativa, contenida en el reparo Uno, denominado: **“BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS NO APROBADAS”**, condénase a los señores: Agr. **ARTURO PERLA FERRUFINO**, a pagar la cantidad de: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$274.35)**; equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; Lic. **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Prof. **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Profa. **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Contador **MARCO ANTONIO SEGOVIA SARAVIA** y Lic. **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES (\$183.00)**, a cada uno de ellos, equivalente a un salario mínimo urbano por el presente reparo, por haber devengado dietas durante el período auditado. **II)** Confirmase los Reparos Dos y Tres, denominados: **“BASES DE LICITACIÓN CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY”** y **“ADJUDICACIÓN SIN PROPUESTA DE COMISIÓN EVALUADORA”**, condénase al Ingeniero **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$165.00)**; monto total equivalente al quince por ciento (15%) por cada reparo del salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría. El valor total de la responsabilidad Administrativa es de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,354.35)**. **III)** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en los romanos I y II de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **JOCORO**, Departamento de **MORAZÁN**, durante el periodo comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, en lo referente a los cargos y períodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **IV)** Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

Ante mi,


Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-82-2009 / II-JC-92-2009
CSPI/ S de P.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha uno de octubre de dos mil diez, que corre agregada de folios **55 a 59** ambos vueltos; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



Ante mí



Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-82-2009/ II-JC-92-2009

CSP/I / S de P -



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



INFORME

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

**PERIODO: DEL 01 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007**

JUNIO DEL 2009

INDICE



CONTENIDO

PAGINA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivo Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Presupuesto.	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES.	7
V. PARRAFO ACLARATORIO	7



Señores:
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. DASM-46/2008, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Evaluar las transacciones financieras en el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, producto de la Ejecución Presupuestaria y la inversión en Proyectos del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, durante el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

2. Objetivos Específicos:

- Comprobar que los ingresos a la Municipalidad estén registrados y respaldados con recibos de ingresos F.1-ISAM, así como el depósito bancario de forma oportuna.
- Comprobar que los cobros por impuestos y servicios se hayan dado de acuerdo a la Ordenanza de Tasas, Ley de Impuestos Municipales y demás normas aplicables.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Constatar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y calidad razonables.
- Comprobar que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.



3. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionados con los Ingresos y Egresos del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

El Examen Especial se efectuó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos del Municipio correspondiente al año 2006 y 2007, se detallan a continuación:

Años	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Egresos
2006*	\$ 413,462.79	\$ 413,462.79
2007	\$ 859,912.00	\$ 859,912.00
TOTAL	\$ 1,273,374.79	\$ 1,273,374.79

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. BASES DE LICITACIÓN Y COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS NO APROBADAS:

La Municipalidad, realizó procesos de Licitación para contratar la ejecución de varios proyectos, sin tomar el acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, según detalle:

- "Adoquinado completo y construcción de Obra de Paso en calle a Caserío La Presa".
- "Construcción de Dos Aulas y Muro de Contención en Centro Escolar Colonia San Luís".
- "Apertura, Cortes, Rellenos y Construcción de Badenes en Calle que Conduce desde el Caserío San Juan Arriba hasta el Caserío Las Marillitas, Cantón San Felipe".
- "Construcción de Losa y Cabezales del Puente sobre el Río La Majada, Cantón Guachipilín ETAPA I".



- "Construcción de Aletones y Relleno en Puente Sobre Río La Majada, Cantón Guachipilín, Jocoro, Morazán, ETAPA II".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en el Artículo 18 inciso primero regula que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

El Artículo 20 inciso primero de la misma Ley establece que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no tomó los Acuerdos de aprobación de las Bases de Licitación, y de conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, para los proyectos mencionados.

En Consecuencia el jefe UACI, realizó procesos de licitación sin la sustentación legal de los instrumentos utilizados para la licitación, y de las respectivas Comisiones Evaluadoras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 25 de julio del 2008, el Alcalde Municipal manifiesta que: "Se emitió un acuerdo Municipal donde autoriza a la UACI para que realice todos los tramites referentes al proceso de Licitación o concurso por invitación de acuerdo a la Ley, por lo que él elabora las Bases de Licitación, las cuales son revisadas por el Concejo Municipal y luego aprobadas, en cuanto a la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas también son designadas por el Concejo Municipal, y se le notifica al jefe de la UACI; con el error de omitir la elaboración del Acuerdo Municipal correspondiente en ambos casos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración acepta que no se tomaron los acuerdos respectivos, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. BASES DE LICITACIÓN CARENTES DE CONTENIDO SEGÚN LA LEY:

La Municipalidad adjudicó la ejecución de proyectos, cuyas Bases de Licitación, carecen de criterios de calificación y/o evaluación, y de porcentajes para cada factor a evaluar, considerando la oferta con el valor mas bajo; y no especifican la presentación



de estados financieros por parte de los ofertantes, de manera que se puedan evaluar dichas ofertas en sus aspectos económicos y financieros, según detalle:

No.	Proyectos.	Falta de Contenido
1	Adoquinado completo y construcción de Obra de Paso en calle a caserío La Presa".	No contienen criterios de calificación y/o evaluación, y de porcentajes para cada factor a evaluar
2	"Construcción de Dos Aulas y Muro de Contención en Centro Escolar Colonia San Luis".	
3	"Apertura, Cortes, Rellenos y Construcción de badenes en calle que conduce desde el Caserío San Juan Arriba hasta el Caserío Las Marillitas, Cantón San Felipe".	
4	"Construcción de Losa y Cabezales del Puente sobre el Río La Majada, Cantón Guachipilín ETAPA I"	Las Bases no especifican la presentación de estados financieros por parte de los ofertantes
5	"Construcción de Aletones y Relleno en Puente sobre Río La Majada, Cantón Guachipilín, Jocoro, Morazán, ETAPA II"	

La LACAP en Art. 12 literal "f", establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar".

El Art. 44, literal "r" de la LACAP, establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;"

El Art. 45 inciso primero de la LACAP establece que: "Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato".

El Art. 55 inciso primero de la misma ley establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

El Art. 48 inciso primero del Reglamento de la LACAP, establece que: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios".



La deficiencia se originó porque el Jefe UACI, al momento de elaborar las Bases de Licitación, omitió solicitar información requerida según la Ley. Lo anterior limita a la Comisión Evaluadora en la aplicación de criterios, para calificar las ofertas técnica y económicamente, calificando las ofertas en base al menor valor económico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 25 de julio del 2008, el Alcalde Municipal manifiesta que: "Las Bases de Licitación, no contienen los criterios de Calificación y/o evaluación, con porcentajes sugeridos para cada factor a evaluar, en los proyectos observados porque se han tomado las ofertas con el valor más bajo, estos proyectos han sido realizados con fondos FODES y no se ha aplicado la normativa establecida en la LACAP debido a que de alguna manera se han utilizado los procedimientos que se nos han explicado en las capacitaciones dadas por la UNAC".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración acepta que las Bases de Licitación, no contienen los criterios de Calificación y/o evaluación, y los porcentajes para cada factor a evaluar, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. ADJUDICACIÓN SIN PROPUESTA DE COMISIÓN EVALUADORA:

El Concejo Municipal adjudicó la ejecución de proyectos, sin obtener de la Comisión Evaluadora de Ofertas, un informe por escrito donde se recomienda la oferta que resultó mejor evaluada, y se especifiquen los puntajes que corresponden a cada oferta, para su posible adjudicación, solamente se hicieron actas en libro de adjudicaciones firmadas únicamente por el Jefe UACI, según detalle:

- "Adoquinado completo y construcción de Obra de Paso en calle a caserío La Presa".
- "Construcción de Dos Aulas y Muro de Contención en Centro Escolar Colonia San Luís".
- "Apertura, Cortes, Rellenos y Construcción de Badenes en Calle que Conduce desde el Caserío San Juan Arriba hasta el Caserío Las Marillitas, Cantón San Felipe".
- "Construcción de Losa y Cabezales del Puente sobre el Río La Majada, Cantón Guachipilín ETAPA I".
- "Construcción de Aletones y Relleno en Puente sobre Río La Majada, Cantón Guachipilín, Jocoro, Morazán, ETAPA II".



El Artículo 56 de la LACAP establece que: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta..."

El Artículo 50 inciso primero del Reglamento de la LACAP regula que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad".

La deficiencia se originó, porque el Jefe de la UACI como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no presentó al Concejo Municipal el informe de evaluación de ofertas y recomendación de la oferta mejor evaluada, para ser adjudicada por el Concejo Municipal.

Lo anterior generó que el Concejo Municipal, adjudicara ejecución de proyectos sin contar con la recomendación de la Comisión Evaluadora.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 25 de julio del 2008, el Alcalde Municipal manifestó que: "Con respecto a esta observación, el Concejo Municipal adjudicó la ejecución de proyectos observados, en base al Acta de Adjudicación presentada en el Libro de Adjudicaciones de la UACI, que es donde se consignan todas las observaciones, si no hubo un informe escrito, en este caso fueron presentadas las actas respectivas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración, confirma que no recibieron informe por escrito de los resultados de las evaluaciones de ofertas, por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1. Que para todo proceso de licitación apruebe las Bases de Licitación y la conformación de las Comisiones evaluadoras de ofertas.
2. Ordenar al Jefe UACI, que al realizar las Bases de Licitación se cerciore que contengan los requerimientos mínimos expresados en la Ley.
3. Exigir al Jefe UACI, el informe de los resultados de las evaluaciones de ofertas, firmado por todos los miembros que conforman la Comisión Evaluadora.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre Ejecución Presupuestaria y Proyectos y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, que actuó durante el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

04 de junio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno